

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2032.

JUEVES 28 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva con referencia al comandante general de Cuenca, lo hace de haberse presentado á indulto tres facciosos de Beteta, y facilitádoles pañe para sus casas.

El Sr. general en jefe de los ejércitos reunidos en 22 del actual desde el campamento del Mas Nau traslada un parte del brigadier D. Martín Zurbarán fecha del 20, participando que el teniente presentado de las filas enemigas D. Blas Marín con 15 infantes y 4 caballos de la Rioja alavesa, que puso á sus órdenes, sorprendió la noche anterior en el pueblo de Lledó una partida de veinte y tantos facciosos, causándoles cuatro muertos, varios heridos, é hizo cinco prisioneros, sin pérdida alguna nuestra.

Añade dicho Sr. general en jefe que en la madrugada de aquel día se le han presentado en el campamento un capitán, un subteniente y 20 individuos de tropa, procedentes del 6.º batallón enemigo de Aragón.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÚ.

Sesion del día 27 de Mayo.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Senado recibió con agrado, y acordó que pasara á la comision que entendia en la materia, un proyecto sobre beneficencia que remitia la diputacion provincial de Huelva, para que se sirviera tenerlo presente en tiempo oportuno.

Es admitido Senador por la provincia de Cáceres, segun proponia la comision, el Sr. D. Pedro Ontiveros.

A peticion del Sr. Capaz el Senado acuerda quede sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas, aprobando la de segunda renovacion en la provincia de Almería.

Fue aprobado el dictámen relativo á las elecciones de la provincia de Granada, y admitido como Senador el Sr. Don Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba.

Se procedió al órden del día sobre la continuacion de la discusion de los dictámenes sobre enmiendas y adiciones presentadas.

Sin discusion lo fue el relativo á la enmienda del señor Tarancón y otra del Sr. Ramonet, en que la comision proponia fuesen admitidas.

Igualmente lo fue despues de hacer unas ligeras observaciones los Sres. conde de Pinofiel, Alvarez Pestaña y Ondovilla, un artículo propuesto por la comision, en que dice que se señala el término de seis meses para ejercitar la accion popular sobre cualquier escrito, y la de tres años para la que versa sobre accion criminal.

Fue igualmente aprobado el art. 71 despues de haber manifestado la comision que habiendo conferenciado sobre el particular, habia creído lo mejor el presentarle en los mismos términos que estaba.

Se dió cuenta, y quedó enterado el Senado, de que las secciones habian nombrado para la comision mixta que ha de conciliar las opiniones de los dos cuerpos colegisladores sobre el proyecto de ley relativo al modo de satisfacer en mérito las propiedades de bienes nacionales en equivalencia de efectos de la deuda pública, á los Sres. Egea, Fernandez del Castillo, Perez de Meca, conde de Casa-Puente y S. Millán.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que el Sr. Egea, como primer nombrado, se serviria ponerse de acuerdo con el presidente de la comision del Congreso: Anunció que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acababa de participar que tenia que leer un proyecto de ley en la presente sesion, y

suspendió esta ínterin se redactaba la minuta de la ley de libertad de imprenta para proceder á su votacion.

Continuando la sesion se leyó el proyecto de ley de libertad de imprenta y se acordó estar conforme con lo aprobado por artículos.

Se procedió á su votacion por escrutinio secreto y dió el siguiente resultado:

Bolas blancas 59.

Negras 17.

Total 76.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

El Sr. Ministro de ESTADO ocupa la tribuna, y da cuenta al Senado de un proyecto de ley para llevar á efecto un tratado de comercio con la sublime Puerta.

El Senado queda enterado, y pasa dicho proyecto á las secciones, á fin de nombrar la comision que lo habia de examinar y emitir su dictámen.

Se leyó el dictámen de la comision relativo á los artículos pendientes del proyecto de ley sobre las relaciones de ambos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, y se mandó imprimir en el Diario de la sesion de hoy.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las tres y 20 minutos; anunciado el siguiente

Orden del día para la sesion pública del lunes 1.º de Junio de 1840.

Discusion del dictámen de la comision sobre las actas de las últimas elecciones hechas en la provincia de Almería.

Idem del de la comision sobre los artículos pendientes del proyecto de ley para las comunicaciones de los Cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar su dictámen acerca del presentado por el Sr. Ministro de Estado en la anterior.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 27 de Mayo.

Se abrió á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se anunció que la comision encargada de examinar la proposicion del Sr. Galiano sobre indemnizacion de participes legos, habia nombrado presidente al Sr. Rivaherrera y secretario al Sr. Quinto.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion de Don Agustin Azuela, suplente por Burgos, manifestando que se presentaria á desempeñar su cargo en cuanto su salud se lo permitiera.

Se leyó en seguida la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Viadera, Madoz, Cabello y otros.

La accion sostenida por el benemérito ejército de Cataluña por el espacio de seis ó siete dias para conducir á la plaza de Solsona un convoy de mas de 900 acémilas fue de las mas distinguidas que han ocurrido en aquel país durante la actual guerra, no solo por los sucesivos rasgos de heroísmo á que dió lugar la obstinacion de las facciones catalanas reunidas con fuerzas tan iguales á las nuestras, si que tambien por sus importantísimas consecuencias, por el desaliento producido en las filas facciosas y la excision introducida en ellas; y á fin de que tan distinguido hecho de armas obtenga la recompensa mas grata para los nobles defensores de la libertad,

Pedimos al Congreso se sirva acordar un voto de gracias al capitán general de Cataluña, á los gefes, oficiales y tropa de aquel invicto ejército que concurrieron á la gloriosa expedicion sobre Solsona en los dias desde el 25 al 28 de Abril último.

En su apoyo dijo

El Sr. VIADERA: Parecerá extraño que se pida ahora un voto de gracias para el ejército de Cataluña por una accion, cuyo parte vino en la Gaceta del día 17 del corriente; pero este retraso justifica á los firmantes de la proposicion, porque es una prueba del aprecio y estima en que tienen un voto de gracias de la nacion por medio de sus representantes para no apresurarse á solicitarlo antes de estar cerciorados de la importancia de las consecuencias de aquel hecho de armas tan señalado. Las noticias confidentiales que de varios puntos acabamos de recibir los Diputados por la provincia de Lérida han excedido nuestras esperanzas respecto á los resultados y consecuencias de la accion de que se trata; y creyéramos mostrarnos ingratos si dejásemos de pedir para el ejército de Cataluña un testimonio del aprecio que merecen al Congreso los hechos distinguidos y heroicos de los defensores de la libertad.

Para reconocer que lo es el presente bastaria la vista del plano del país que en seis dias recorrió el ejército para conducir un convoy á la ciudad de Solsona, si tal puede llamar-

se el escaso caserío reedificado con los escombros en que la sepultaron las facciones para desahogar su furor contra sus heroicos defensores, á quienes declararon las Cortes beneméritos de la patria. El país aquel es áspero y montuoso, lleno de sinuosidades y precipicios, y estos obstáculos se aumentaron por una copiosa lluvia que sobrevino el tercer dia de la accion que sostuvo nuestro ejército, compuesto de 18 cortos batallones y 750 caballos, con fuerzas casi iguales de la faccion emposionada de todas las alturas y atrincherada con innumerables parapetos, y en 26 casas que habia fortificadas en el tránsito que debian hacer nuestras tropas, aunque parecian inexpugnables tales posiciones, y los anfiteatros de los parapetos, fueron sin embargo todos ocupados y destruidos por nuestros intrépidos soldados, que victoreando á la Constitucion y á la Reina atacaban ó asaltaban cuanto se oponia á su marcha.

Pocas veces se habrá visto igual denuedo por parte de los unos é igual obstinacion por la de los otros. Nuestro ejército queria conservar el renombre de invicto y salvar la plaza de Solsona, y la faccion jamás habia reunido tanta fuerza ni hecho iguales esfuerzos para obtener el triunfo que le prometia la rendicion de Solsona por falta de subsistencias; su intento fue burlarlo, y su tenacidad castigada por nuestros soldados que condujeron felizmente el convoy.

Tan prolongada lucha nos causó la sensible pérdida de 86 hombres y 820 heridos; pero la faccion la tuvo duplicada, habiendo sido gravemente herido su jefe Sagarra. Concurrieron á la accion y se distinguieron como acostumbra los beneméritos generales Aspiroz, Clemente y Salcedo, y los brigadieres Chacon, Serrano y Van-Halen, el primero y el último de los cuales derramaron su sangre, asi como tambien el benemérito capitán general Van-Halen, que á la cabeza de una division atacó la mas formidable posicion de Peracamps, y ocultando su herida perdió mucha sangre, para poder continuar su victoriosa marcha. Las consecuencias de esta accion son importantísimas; pues han introducido el desaliento y la excision en las filas facciosas, que comienzan á desbandarse, y anuncian su próximo término. Estas consideraciones han impulsado á los firmantes á presentar esta proposicion, y esperamos que el Congreso se servirá aprobarla.

Fue en seguida tomada en consideracion y quedó aprobada, acordándose que constase que lo era por unanimidad á peticion del Sr. Madoz.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de Actas proponiendo la admision de los Sres. Feliu y Miralles y Azpechea, Diputados el primero por Gerona y el segundo por Cádiz.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente ayer del dictámen de la comision sobre emision de títulos. Tenia la palabra como de la comision el Sr. Bravo Murillo; pero no hallándose presente, la tiene en contra el Sr. Murga.

El Sr. MURGA: Señores, el giro que ha tomado esta cuestion me obliga á mi pesar a molestar de nuevo la atencion del Congreso. Estoy persuadido de que despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda del estado de penuria en que se halla el tesoro, los Sres. Diputados no pueden menos de dar su aprobacion al dictámen; pero antes me permitirá el Congreso que haga algunas observaciones.

Los 200 millones que se piden por el art. 2.º son para contratos hechos, y por ellos tiene que recurrir el Gobierno á auxilios, aunque de poca consideracion, y digo de poca consideracion porque solo le bastará para salir del momento. Asi como por otra parte quedará satisfecho habiendo de emitir otra clase de papel. En este estado, señores, habiéndose ofrecido garantías á los prestamistas como era justo, era mi opinion que se hubiese admitido el principio de los billetes para no afectar al crédito hasta el extremo de que sucediesen desgracias como creo que ya estan sucediendo. Pero como el Sr. Ministro insiste en su proyecto, debe tener el Congreso presente que si bien recibirá 24 millones de reales en tres meses, esto es, 8 millones en el presente, 8 en el mes de Junio y otros 8 en el de Julio, de ninguna manera destruye la dificultad en que se pone de buscar fondos para lo sucesivo.

Por otra parte, señores, las Cortes, si bien no autorizan, tácitamente sancionan el sistema de contratos sobre que tanto se ha declamado, porque se dice que se dan 200 millones de títulos en garantía. Convengo en que los convenios que se han propuesto son ruinosos; pero en la alternativa de decidirse por alguno, lo mas expedito era tomar el menos malo; pero del modo que se propone, se toman las dos cosas malas, los 400 millones de títulos y los billetes: por consiguiente no hemos adelantado nada.

Si el Sr. Ministro de Hacienda quisiera retirar el art. 2.º haria un servicio muy grande, grandísimo al crédito, y al mismo tiempo se proporcionaria algunos recursos, porque yo no sé qué inconveniente pueden tener los interesados en estos contratos en recibir billetes del tesoro en vez de títulos, ó una parte en títulos y otra en billetes, puesto que ya se ha aprobado el art. 1.º Yo creo que no debian tener ningun inconveniente, absolutamente ninguno, y digo mas; si se negasen y rescindiesen el contrato, la nacion ganaria mucho en

crédito, y lo digo aquí para que conste que lo he dicho.

El Sr. Ministro de Hacienda ganaría también mucho, y no podían decir que se les había faltado á la palabra, porque si se les ofrecieron los títulos, era en el supuesto de que las Cortes lo aprobasen, y dando otro equivalente, no podían decir que se había faltado, porque lo primero que tengo en cuenta es que el Gobierno no falte nunca á los contratos.

Por otra parte yo conozco, señores, que estoy perdiendo el tiempo, y si no me hubiera opuesto á la totalidad, no hablaría ahora, porque habiendo manifestado el Sr. Ministro que no ha mandado una peseta al ejército en este mes, las Cortes no pueden tomar sobre sí la responsabilidad de que mañana se diga que el ejército no está pagado, que los Diputados pueden permitir que el soldado carezca de lo necesario. Yo creo que no estamos en plena libertad para tratar de este negocio, y lo declaro así porque me consta que otros Sres. Diputados están en esta misma idea, y no quiero que nunca se diga que si hemos votado por la emisión de títulos ha sido forzándonos. Se nos ha dicho, señores, que el ejército no tiene que comer, que los ocho millones de reales de los interesados en el contrato no bastan, y que es preciso aprobar la emisión de los 400; yo lo digo así porque soy amigo de decir la verdad tal como lo siento. Por todas estas razones no puedo aprobar el artículo del proyecto de la minoría de la comisión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, lejos de mí estuvo el violentar la opinión de los Sres. Diputados cuando les hice presente el estado de penuria en que se hallaba el Gobierno. El objeto que me propuse fue solo manifestar la necesidad de cubrir estas obligaciones, por lo que quería una resolución pronta, fuera de esta clase ó de la otra. El actual Ministro de Hacienda necesitaba tomar un partido en uno ú otro sentido. Hago esta declaración franca y solemne para que no se crea que mi ánimo fue en manera alguna violentar la opinión de los Sres. Diputados, solo sí el excitarlos á que tuvieran la bondad de contribuir cada uno por su parte á aligerar este asunto lo mas pronto posible. Hago esta indicación porque la considero de suma importancia.

El Sr. Murga ha empezado por manifestar que el Gobierno aplicando los 200 millones de títulos que se le conceden por el art. 2º, hallará pocos recursos porque están afectos á contratos ya celebrados. Ha añadido S. S. que este recurso no le bastará al Gobierno, y que sería una ventaja para la nación que se rescindieran ciertos contratos. Pero se ha elegido este de que se trata como caballo de batalla en esta discusión, y como tipo de todos los contratos para condenar este sistema. Yo no haré la apología de este ni de ninguno. He dicho ya desde el primer día que este era un mal, pero un mal necesario, indispensable, y la prueba es que cuantos Ministros se han sucedido desde 1855 hasta aquí han tenido que someterse á él porque no han encontrado otro medio de ocurrir á las necesidades perentorias de la guerra.

Yo pregunto al Sr. Murga si S. S. ó alguno de sus amigos proporcionarían al Gobierno no solo los 16 millones que el contrato de 27 de Marzo debe ofrecer, sino lo necesario para devolver los 24 millones que ha entregado. Estos contratistas han entregado 24 millones para rescindir el contrato; era menester devolvérselos, y había además que asegurar los otros 16 millones.

En cuanto al recurso de emitir nuevos billetes, ya he dicho que el actual Ministro no tiene ese pensamiento. Tan lejos está de hacer una nueva emisión que ha llamado á estos contratistas, y ha sentado por principio que desea que todas las contribuciones se paguen en billetes, y los billetes se cambien en el tesoro por cantidades fijas, rescataando el Gobierno una parte del quebranto que ha sufrido, y aplicando á los contratistas otra por gastos de comisión ó interes que corresponde al mayor plazo en que debe verificarse el reintegro.

Este es el objeto que se propone el Ministro, y al cual aspira con la mayor eficacia, y si no ha podido conseguir aun un arreglo definitivo, es porque no ha podido ocuparse todo el tiempo necesario de este asunto; pero en la persuasión en que yo estoy de que los billetes no benefician sino á poquísimos individuos, que no sirven mas que para fomentar agios en cierta clase de personas, me parece que el Congreso puede considerar que poco le costará al Ministro cumplir la obligación que se le ha impuesto. El Congreso aprobando el artículo 2º no autoriza los contratos celebrados. El Gobierno no ha pedido semejante autorización ni cree necesitarla. Si el Congreso quiere exigir por esto la responsabilidad al Ministro, se traerá el contrato, y examinándolo se verá si ha faltado al deber que tiene de sacar las mayores ventajas posibles á favor de los intereses públicos. Aquí no se aprueban esos actos: su exámen, su calificación es otra cuestión.

Yo no creo que retirando el art. 2º se hiciese bien alguno á los particulares; tan lejos estoy de creer que esta emisión de títulos sea causa de la baja de fondos, que creo por el contrario que la baja debe producir la creación de la nueva deuda que se propone. Podré engañarme; pero en mi opinión perjudica mas al crédito la creación de una deuda privilegiada, que la extensión de una cantidad determinada de la deuda existente. Yo me abstendré de repetir lo que ya he dicho acerca de este punto; baste observar que hasta ahora la deuda consolidada ha tomado una extensión en diferentes épocas que no tenía, y sin embargo, el crédito no ha sufrido, y la gran hipoteca que responde de ella no es por sí sola bastante para levantar un empréstito.

Por todas estas consideraciones concluyo repitiendo que el Gobierno ha preferido títulos á billetes, y que si se ha sometido á admitir billetes no podía dejar de considerar admisibles los títulos que ya tenía aplicados á garantías de contratos solemnemente celebrados.

Al irse á preguntar si estaba el punto discutido, dijo El Sr. MADAZO: Pido que se lean los art. 99 y 104 del reglamento en que se previene que las discusiones se verificarán hablando los Diputados alternativamente en pro y en contra, y que no puede cerrarse ninguna discusión sin que hayan hablado por lo menos tres Diputados en contra y otros tantos en pro.

Se leyeron dichos artículos. El Sr. PRESIDENTE: Voy á contestar. En este artículo han hablado en contra los Sres. Surrá, Argüelles y Murga; han rectificado equivocaciones estos tres señores: ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda tres veces, el Sr. Sanchez Ocaña una: ahora no hay ninguno que pida la palabra en con-

tra; por consiguiente se está en el caso de preguntar si está el punto discutido.

El Sr. MADAZO: A mí me basta que conste que no ha habido quien hable en pro.

Declarado en seguida el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el art. 2º.

Se leyó el 5º y una enmienda al mismo del Sr. Mendizabal.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno no tiene dificultad ninguna en admitir el primer párrafo, es decir, que se publique la numeración de estos títulos; pero respecto al otro particular debo hacer presente que el Gobierno no pide una garantía para un contrato solo, porque una garantía puede servir para dos, cuatro ó mas, y garantías hay que están sirviendo para cinco ó seis: yo creo que no se le ha de poner al Gobierno en el caso de estar todos los días pidiendo títulos para garantías.

Se acordó que se votara por partes la enmienda del señor Mendizabal, y fue tomada en consideración la primera relativa á que el Gobierno anunciara por medio de la Gaceta en la parte oficial la fecha de la emisión de los títulos y la numeración de los mismos.

La segunda parte no fue tomada en consideración.

Se leyó otra segunda enmienda al mismo artículo del señor Mendizabal, pidiendo que se añadiesen las palabras con la debida concurrencia, debiendo haber en todo la mayor publicidad.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No sé qué objeto se puede proponer con esta enmienda el Sr. Mendizabal, objeto que no se determina bien, porque dice (*leyó*). El Gobierno desde el mes de Setiembre anuncia por medio del director del tesoro todos los meses en la Gaceta que admite licitadores para la anticipación de fondos.

Todos los capitalistas están en aptitud de llegar al tesoro; pero no tienen siempre disposición de presentar proposiciones, y sucede que el Gobierno se ve precisado á admitir el día 8 del mes estas proposiciones, y el último día del mes anterior ignora qué proposición ha de admitir, porque después suelen presentarse otros capitalistas mejorándole.

Yo por experiencia, porque he intervenido en todas las operaciones del tesoro, he visto que no presentan sus proposiciones en un plazo fijo sino cuando se encuentran en mejor posición; por consiguiente, esa concurrencia me parece siempre una especie de licitación que no puede haber nunca en esta clase de contratos. Al Gobierno le tendría cuenta, lo reconozco; pero los prestamistas no se prestarían de ninguna manera á ello. En cuanto á la publicidad tampoco comprendo en qué forma se quiere que la haya; pues el Gobierno, repito, tiene establecido el orden de invitar á los capitalistas por estos avisos. Posteriormente se ha nombrado una junta del tesoro para que examine todas las proposiciones. Así digo que á no ser que se pretenda que se diga quiénes son los capitalistas con sus nombres propios, no sé qué se puede desear.

Consultado el Congreso no tomó en consideración la enmienda del Sr. Mendizabal.

Se leyó otra del Sr. Cantero, reducida á que no se puedan vender los títulos sin que preceda una Real orden á la junta sindical.

El Sr. CANTERO manifestó que su enmienda tenía por objeto que el público supiese con antelación que el Gobierno tiene necesidad de enagenar estos valores para que no sean sorprendidos los que acostumbran tener estos créditos para que no quede el secreto entre unas pocas personas, y aprovechándose de él hagan operaciones á la baja sacrificando á muchos infelices.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno no tiene dificultad en admitir la enmienda del Sr. Cantero.

Acto continuo fue tomada en consideración.

Suscitóse en seguida la duda de si debía discutirse la enmienda precisamente, ó al mismo tiempo que el artículo, y habiendo invitado el Sr. Presidente á los señores de la comisión para que se pusieran de acuerdo con el Sr. Cantero, se retiraron dichos señores á conferenciar en union con el señor Ministro de Hacienda, quedando entre tanto suspendida la discusión.

Prestó juramento y tomó asiento el Sr. Felin y Miralles.

Se empezó á dar lectura al proyecto del Sr. Quijana autorizado por las secciones sobre reforma del reglamento; pero á ruego de dicho Sr. se suspendió por no hallarse en disposición de apoyarla por no retardar la discusión pendiente.

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la comisión sobre la proposición relativa á que los Senadores y Diputados no disfruten sueldo mientras por desempeñar su cargo están separados de sus destinos. La comisión opinaba que se dejase la resolución de esta cuestión para la que ha de informar sobre el proyecto de ley electoral.

El Sr. ADANA expuso que la proposición sobre que recaía este dictamen era la mas justa, la mas conveniente y acertada que podía presentarse, porque en su concepto era muy útil que la Cámara de Diputados se compusiese de gente propietaria, artesana y contribuyente, en favor de cuya opinión tenía la experiencia, pues esa experiencia alegada en favor de la ley de ayuntamientos, él la tenía tambien que había probado una Cámara de propietarios, artesanos y contribuyentes. Citó en su apoyo el país vascongado que tan en voga está hoy: manifestó que el todo prospera y fructifica porque manejan sus intereses personas interesadas en su bien, mientras que en Castilla todo se hiela y se seca. Presentó como un modelo digno de imitar la administración de aquellas provincias que se hace solo con tres empleados, y concluyó diciendo que era mas fácil aclimatar en Castilla la administración de las provincias Vascongadas que la de países extranjeros que tanto difieren en todo de nuestra patria.

Habiendo entrado en el salon los señores de la comisión se interrumpió esta discusión para continuar la pendiente, y leído el art. 5º nuevamente redactado quedó aprobado.

Se leyó el art. 4º y una enmienda al mismo del Sr. Galvey, que después de un ligero debate fue tomada en consideración. Dicha enmienda dice así: "Se autoriza asimismo al Gobierno para la creación de títulos de igual clase por valor nominal de 500 millones, y serán destinados á garantizar los contratos que para atender á las urgencias de la guerra y demas que ocurra se haga en lo sucesivo."

El Sr. PRESIDENTE: Hay otras enmiendas del señor Mendizabal á este artículo.

El Sr. BRAVO MURILLO: Debo manifestar que son en-

teramente iguales á las que ya ha desechado el Congreso.

El Sr. MENDIZABAL: Las enmiendas no son las mismas, aunque el espíritu es el mismo (*fuertes risas*). No entró en mis cálculos que cuando los oradores mas eminentes no habían tomado parte en la discusión cuando están en pie los argumentos que se han hecho, y faltando para que se aprobase el art. 2º que hablasen dos Diputados en pro, abriéndose comúnmente la sesión á la una y cuarto, estuviese ya aprobada á las dos.

El sistema de anticipaciones generalmente condenado y cuya responsabilidad pesaba antes solamente sobre los Ministros, si continúa la responsabilidad, será en adelante del Congreso, y esto debe hacernos precavidos para que tomemos todas las circunstancias que puedan alejarnos de entrar en tan grave responsabilidad.

Pasó el orador á manifestar que estando reducida la primera enmienda á que se anuncien al público en la parte oficial de la Gaceta las hipotecas que son afectas y cuando se retiran, si el Congreso no la aprobaba y si la rechazaba el Gobierno, esto sería lo mismo que autorizar operaciones inmorales de parte de los que traten con el Gobierno.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Dije antes que hubiese hablado el Sr. Mendizabal que no podía admitir su enmienda porque no podía llenarse el objeto que S. S. se propone. La enmienda presentada por el Sr. Cantero creo que puede satisfacer hasta cierto punto al Sr. Mendizabal, á saber, que no puede disponerse la venta de títulos sino con conocimiento del Gobierno y dando aviso á la junta sindical. Creo que esto evita el mal que teme el Sr. Mendizabal.

Ademas, el depósito en el banco nunca puede ser un misterio, sobre todo para las personas que negocian en la bolsa, pues estas noticias se propagan con la mayor facilidad por las relaciones con que están ligados todos los capitalistas. Esta es la razón por qué yo me he opuesto á la segunda parte de la enmienda del Sr. Mendizabal, admitiendo sin embargo la primera en cuanto á que se publique la numeración. Ahora, si se quiere tomar esto como una precaución contra un Ministro, yo pregunto si aun cuando por ese medio se le pongan algunos límites en el uso de estas facultades, se le coartarán otra multitud de medios que tiene un Ministro para causar alteraciones en la bolsa. Yo creo que nadie desconoce que un Ministro si quiere abusar, puede aunque se le pongan estos límites, y si se ha de creer que todos los que suben al ministerio son tan inmorales que han de convertir en daño público todas las facultades que se le conceden, nada se consigue, y yo por mi parte me creería altamente ofendido si se me pusieran los límites de esta enmienda, y renunciaría este puesto con muchísima satisfacción.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Me parece que se ha previsto el inconveniente á que quiere ocurrir el Sr. Mendizabal con la adición del Sr. Cantero. Ademas hay una incompatibilidad en admitir la adición con el objeto que se propone, pues ya se ha dicho que no se puede fijar este plazo determinado.

Puesta á votación la enmienda no fue tomada en consideración.

Se leyó otra al mismo artículo del mismo Sr. Mendizabal.

El Sr. MENDIZABAL manifestó en su apoyo que no solicitaba otra cosa que lo que se disponia en el art. 15 de la ley de 16 de Noviembre de 1854 aprobado por los Estamentos cuando el Sr. Martinez de la Rosa, á quien nadie tacharía de ser poco celoso defensor de las prerogativas de la corona, presidía el ministerio, por lo que creía que su enmienda no dejaría de tener el voto de la mayoría.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No tengo que decir nada nuevo en contestación al Sr. Mendizabal, puesto que anteriormente he manifestado las razones que había para desear su enmienda. Sin embargo, como S. S. no estaba presente cuando yo hablé sobre este punto, voy á reproducirlas brevemente. He dicho que si el Sr. Mendizabal con las palabras "debida concurrencia y la mayor publicidad" entendía una especie de licitación ó subasta pública, era impracticable este medio. Se concibe bien que cuando el Gobierno va á arrendar una renta, llame licitadores y cite el día y hora que se presenten y hagan sus proposiciones; pero aplicar este sistema al asunto de que se trata sería inutilizar muchas veces los contratos. Por esta razón y por lo que he dicho anteriormente no se puede por ahora señalar un plazo para la presentación de estas proposiciones, mas adelante se podrá tal vez; pero puede estar seguro el Congreso de que el sistema de anticipaciones, si bien gravoso y perjudicial, se irá modificando y se irán sacando de él las ventajas posibles.

El Congreso no tomó en consideración la enmienda del Sr. Mendizabal.

Leído el art. 4º se decidió que la enmienda del Sr. Galvey se discutiese previamente y con separación del artículo.

El Sr. CANTERO: En el discurso que tuve el honor de pronunciar días pasados, con todo cuidado no manifesté cuál era mi opinión sobre el artículo de la mayoría de la comisión, á que se refiere la enmienda del Sr. Galvey, porque pensaba tomar la palabra en contra del dictamen de la mayoría y minoría de la comisión, que tienen por objeto, así como la enmienda que se discute, dar al Gobierno mas fondos que los que hasta ahora tiene concedidos. Se trata de conceder al Gobierno 300 millones de reales en títulos al portador para garantizar contratos sucesivos; y como deseo francamente que llegue el momento de que se concluya este sistema de anticipaciones, por eso me opongo tanto á la enmienda como al artículo; y de paso diré que tratándose de ella ó de billetes, yo siempre la preferiría.

Este sistema de anticipaciones nos ha conducido á tal punto que las rentas están embargadas, algunas de ellas por uno, dos, y algunas por tres años. Por valor de 200 millones que el Gobierno recibe en metálico tiene que dar 400 en libranzas sobre las tesorerías; y de este modo se perjudica el ingreso de las rentas públicas en 200 millones, que son una disminución en el presupuesto, porque si bien los valores que se dan son valores que el Gobierno debía satisfacer por no haberlos pagado cuando debía, como estas libranzas vienen desde mucho tiempo á esta parte sin haberse satisfecho, las que se dan por término de un año afectan las rentas de aquel mismo año. De aquí se deduce que en un presupuesto menguado como el nuestro, con unos gastos tan inmensos, como que son hasta 1,700 millones, siendo solo de 800 la cantidad que nosotros podemos considerar como recaudable,

todavía estos no son efectivos, porque hay que descontar la parte de la suma que cuestan estas anticipaciones; y así, si el presupuesto español importa 800 millones, no recauda el tesoro para atender á sus urgencias mas suma que la de 400.

Estamos pues en el caso de que el Congreso piense seriamente en esto, y se tomen las medidas convenientes para evitar el mal, porque si seguimos así, llegará el tiempo de que no tengamos rentas que sirvan de bases para garantías: por esto me opongo á que se creen esos 500 millones: no me toca á mí indicar el remedio, sino al Gobierno: si yo le indicase habria personas que creerian que era un desatino, que aun algunos le tacharian hasta de inmoral (y no se crea que aludo al corte de cuentas).

Concluyo pues manifestando que en mi concepto no se necesita la enmienda del Sr. Galvey, porque el Gobierno puede hacer anticipaciones sin necesidad de esta cantidad; que la emision de billetes tampoco debe aprobarla el Congreso, y que aqui hay un mal muy grave, á cuyo remedio es necesario acudir con tiempo, antes que vengamos á un punto del cual no podamos pasar.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Cantero ha dicho que el Gobierno ha dado 400 millones para recibir 200; pero S. S. no ha tenido presentes las obligaciones que el Gobierno recibe por cuenta del resto. Ya en otra ocasion he dicho que el Gobierno recibe cantidades en metálico y recibe obligaciones; y si al tesoro vuelven otros 200 millones en obligaciones que tiene que pagar, es lo mismo que si volvieren en metálico.

Ha dicho S. S. que las rentas estan embargadas por uno, dos y tres años: esta es una equivocacion: las rentas no estan embargadas por un período tan largo. Si hay alguna renta particular que pueda te er libranzas hasta por año y medio, las demas no las tienen ni tampoco por medio año; y la prueba de ello es que con este mismo sistema se viene marchando desde el año 55, y los contratos hoy se celebran con mucha mas ventaja que antes.

Es cierto que en algun tiempo no se exigian las garantías que ahora se exigen; pero la causa de ello es un temor que tal vez se aumenta por ciertas expresiones que aqui se han vertido.

En cuanto á si el Gobierno necesita mas ó menos títulos que los que estan otorgados, debo decir que el Gobierno podrá rescatar las garantías dentro de uno, dos ó cuatro meses; pero hoy mismo no tiene medios para garantizar á los contratos.

El Sr. CANTERO: Hay libranzas protestadas desde el año 57 por suministros hechos por las provincias de Navarra, Logroño, Vitoria y otras, y estas libranzas, que debieron haberse pagado por el tesoro, las dan los contratistas en pago al mismo tesoro, y por lo tanto disminuyen el presupuesto de aquel año, porque obligan á satisfacer aquellas cantidades. Ademas los contratistas ganan el exceso que hay desde el precio á que les cuestan las libranzas en la plaza, que es un 55 ó 60 por 100 hasta el total de su valor.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Solo haré una pregunta al Sr. Cantero: el tesoro porque las libranzas correspondan al año 56, al 57 ó al 58 ¿está dispensado de pagarlas en el año 40? Si así fuese se estableceria el principio de que concluido el año no se pagaban las libranzas del anterior.

El Sr. CARRASCO: Despues de tres discusiones hemos venido á parar en que el Gobierno y la comision han comprendido las ventajas de solo la emision de títulos haciendo desaparecer los billetes, y no solo estoy conforme por tanto con la enmienda del Sr. Galvey, sino en que tambien creo que seria sumamente ventajosa la indicacion de S. S. respecto á la aplicacion que se deberá dar á la renta de la sal para el pago de una parte de los intereses de los fondos existentes y de los que sucesivamente se crean.

Se dirá tal vez que habrá por esto grandes quejas por parte de los tenedores de fondos extranjeros; pero en otras ocasiones se han hecho operaciones con los acreedores extranjeros sin pensar en hacerlas iguales con los acreedores interiores, y por consiguiente no deben resentirse aquellos de que no se practique con ellos lo mismo que se practica con los que nos sacan de apuros.

Cuando el Sr. Cantero habló el otro dia, creia yo que estaba resuelto á apoyar el dictámen de la mayoría de la comision; pero hoy he visto que no solo no está conforme con la enmienda del Sr. Galvey, sino que ha declarado que tampoco lo está con lo que propone la mayoría: es decir, que niega absolutamente al Gobierno los medios que pide.

No se altera en la esencia con la enmienda del Sr. Galvey el dictámen de la minoría de la comision, pues aunque concedió al Gobierno 500 millones en billetes, fue con la obligacion de cangear títulos por estos billetes.

El Sr. Cantero ha padecido una equivocacion en suponer que el Gobierno no tendria sobre qué dar esas garantías á los capitalistas. S. S. sabe muy bien que la deuda flotante solo llega á 882 millones de reales: algo de esto que ha ido venciendo se ha ido satisfaciendo; y en todo caso todo seria la renta de un año: por consecuencia es claro que el Gobierno, contando tambien con que se le conceda la contribucion extraordinaria que ha pedido, tiene medio para dar garantía á los capitalistas.

Por todas estas consideraciones creo que estamos en el caso de tomar en consideracion la enmienda del Sr. Galvey.

El Sr. BORREGO usó de la palabra en contra de la enmienda; pero no pudimos oír las razones en que fundó su oposicion por la poca voz de S. S. y la circunstancia de hallarse de espaldas á nuestra tribuna.

El Sr. ALVARO: Poco tendré que hacer para contestar á las impugnaciones que se han hecho á la enmienda del señor Galvey. La cuestion está reducida á si es mas conveniente acordar al Gobierno una cantidad de títulos que una cantidad de billetes. La falta de recursos impide al Gobierno pagar con exactitud sus obligaciones, y de aqui nace que tiene que hacer las contratas sufriendo leyes durisimas, y acaso podría demostrar qué paga á veces el doble de lo que valen los efectos que contrata porque no puede hacer economía no teniendo medios efectivos con que satisfacer.

El Sr. Cantero ha dicho que no se atreva á indicar el remedio, yo le creo muy fácil: no hay que hacer bancarrotas: una nacion como la española nunca hace bancarrotas porque puede destinar recursos para el pago de sus acreedores; la dificultad está en cuál es el momento en que el Ministro puede hacerlo: continuando este sistema de entretenimiento, disminu-

yendo esa misma cantidad de la deuda flotante hasta que tenga la paz, entonces tendrá el Gobierno proporcion para contratar un empréstito aprovechándose de la autorizacion que le da la ley de 17 de Abril, entrar de este modo en otro camino y contar con el todo de las rentas: por consiguiente son vanos esos temores de bancarrotas.

Pero la cuestion que nos ocupa es la de proporcionar auxilios al Gobierno para que pueda dar garantías en sus contratos: el Gobierno ha dicho que los necesita, y esta es la razon porque yo, aunque opuesto constantemente á esa clase de contratos, creo conveniente que se le proporcionen aquellos recursos. Venimos á parar en si es mejor dar auxilios al Gobierno por medio de billetes ó por medio de títulos, segun propone el Sr. Galvey en su enmienda. Soy opuestísimo á la creacion de billetes, porque con ella se afectará el valor y el crédito del papel existente: con los títulos puede existir el temor de que así suceda; pero con los billetes existe la evidencia; y mas bien debemos exponernos á crear un mal imaginario que uno positivo.

Por tanto, ruego al Congreso que adopte la enmienda del Sr. Galvey.

El marques de VILLAGARCIA: Tengo que defender á la mayoría de la comision de las inculpaciones que se la han hecho por haber adoptado la medida de billetes en lugar de la de títulos. La emision de títulos solo se concedia al Gobierno para continuar ese sistema de anticipaciones (sistema que no puede continuar por mucho tiempo). Los billetes tenían la ventaja de poder servir al Gobierno de garantía y de proporcionarle recursos en caso de que este papel se acreditase, como era muy posible, teniendo hipotecados intereses en el banco con una renta especial.

Un Sr. Diputado se tomó la libertad de decir que deploraba que gefes de Hacienda hiciesen la oposicion al Gobierno: yo podré á mi vez decir á S. S. que deploro tambien que un Diputado de la nacion extraña que en cuestiones económicas y aun políticas se disienta de lo que propone el Ministro. El Ministro de la mejor buena fe puede equivocarse, y nada tiene de particular que un Diputado sea de diferente opinion. De mí puedo decir á S. S. que al admitir el cargo de Diputado, siendo empleado del Gobierno, lo he admitido con todas sus consecuencias, y que si alguna vez disiento de la opinion del Gobierno, y el Gobierno cree que esto lo hago por espíritu de oposicion, nunca me resentiré de que tome la determinacion que crea conveniente. El Ministro con la honradez que le caracteriza ha dado contestacion á S. S.; sin embargo he creído de mi deber hacer esta manifestacion.

Por lo demas, yo no soy de la mayoría ni de la minoría: voto con mis convicciones: cuando creo que la mayoría vota como en mi opinion debe votarse lo haré con la mayoría: cuando crea que la minoría vota en este sentido, votaré con la minoría: cuando crea que no debo de votar me abstendré de hacerlo.

El Sr. ARCE manifiesta que creyendo que la emision de billetes debe afectar mas al crédito que la de títulos, da su voto á la enmienda del Sr. Galvey.

Declarado el punto suficientemente discutido se pone á votacion la enmienda, y es aprobada.

Pasan á la comision las enmiendas siguientes al art. 7º:

1º Del Sr. Surrá.—Despues de las palabras, presente ley, se añadirá, teniendo presente el Gobierno de S. M. en la ejecucion del todo, ó parte de dicho empréstito de 500 millones, las condiciones consignadas en la ley de 17 de Enero de 1859 que ha pasado al Senado.

2º Del Sr. Riva Herrera.—La autorizacion concedida al Gobierno en el art. 5º de la ley de 17 de Abril de 1858 para capitalizar los intereses de empréstitos extranjeros se entenderá tambien para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

3º Del Sr. Alvaro.—Verificado el empréstito concedido por la ley de 17 de Abril de 1858, el Gobierno recogerá los títulos emitidos en virtud de la autorizacion que se le concede por la presente ley.

El Sr. BRAVO MURILLO observa que, aprobada la enmienda del Sr. Galvey al art. 4º, este pasa á ser 3º, y el 3º á ser 4º, quedando suprimidos los artículos 5º y 6º.

El Congreso lo acuerda así.

Se lee la enmienda del Sr. Surrá.

El Sr. SURRA manifiesta que le ha movido á proponerla el deseo de llamar la atencion del Gobierno sobre la ley de 17 de Enero de 1859.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se trata en la enmienda presentada por el Sr. Surrá de intercalar en este proyecto una parte de otro que pasó del Congreso al Senado, y que ha caducado porque perteneció á unas Cortes que ya cesaron.

Me parece pues que el Congreso no tendrá dificultad en desecharla, á pesar de que el objeto de su autor es laudable.

El Sr. Surrá retira su enmienda en vista de lo manifestado por el Sr. Ministro.

Apoyadas brevemente por sus autores las enmiendas 2ª y 3ª, el Sr. Bravo Murillo manifiesta, á nombre de la comision, que esta, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, no tiene inconveniente en admitirlas y refundir el artículo.

El Congreso las toma en consideracion y acuerda que se disentan con el artículo á que se refieren.

En su consecuencia queda este redactado del modo siguiente:

Art. 7º Verificado el empréstito concedido por la ley de 17 de Abril de 1858, el Gobierno recogerá los títulos emitidos en virtud de la autorizacion que se le concede por la presente ley. La autorizacion concedida al Gobierno en el artículo 5º de la ley de 17 de Abril de 1858 para capitalizar los intereses de empréstitos extranjeros se entenderá tambien para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Puesto á votacion este artículo, es aprobado sin discusion.

Siendo pasada la hora, se pregunta al Congreso si se prorogará la sesion y se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Dictámen de la comision de Actas sobre las de Almería, y continuacion de la discusion pendiente sobre ley de ayuntamientos. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 27 DE MAYO.

Ha concluido en el Senado la discusion del proyecto de

ley de libertad de imprenta; habiendo sido aprobado en escrutinio secreto por 59 votos contra 17.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó una comunicacion acompañando un proyecto de ley sobre el tratado de comercio y navegacion celebrado con la Sublime Puerta, el cual pasó á las secciones para que nombren la comision.

Tambien se dió cuenta de un dictámen de la comision sobre los artículos que quedaron pendientes de discusion del proyecto de relaciones de los Cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, cuya discusion está señalada para el lunes 1º de Junio próximo.

Hoy ha obtenido el Excmo. Sr. capitán general de Cataluña D. Antonio Van-Halen y el distinguido ejército de su mando que concurrió á la gloriosa expedicion del socorro de Solsona desde el 25 al 28 del pasado un voto unánime de gracias del Congreso á petición de varios Sres. Diputados de aquella provincia.

Seguio la discusion sobre el dictámen de la minoría de la comision; habló en contra el Sr. Murga, y contestado por el Sr. Ministro de Hacienda, fue aprobado el segundo artículo.

Se leyeron algunas enmiendas al 3º, y una de las cuales propuesta por el Sr. Cantero fue adoptada por la comision y el Gobierno.

Interinamente se leyó un dictámen de la comision sobre el sueldo de los Sres. Diputados empleados por el Gobierno, que impugnó el Sr. Adana.

Corregido el artículo segun se acordó, fue tambien aprobado.

Al art. 4º hizo una enmienda el Sr. Galvey, que fue tomada en consideracion y aprobada, teniendo diversa suerte otras del Sr. Mendizabal.

Suprimidos los arts. 5º y 6º, fue aprobado el 7º, con lo que terminó la sesion.

*Discurso pronunciado en el Senado por el Excmo. Sr. Don Joaquin Manuel Tarancon, obispo electo de Zamora, en la sesion del lunes 25 del corriente.*

El Sr. TARANCON: Señores, hemos llegado á la discusion de un artículo tan delicado como importante; y habiendo sido las observaciones expuestas por el Sr. Landero con la moderacion que es propia de su carácter y que tanto conviene en estas materias, procuraré contestar con la brevedad que me sea posible.

Se trata, señores, de una restriccion de la libertad de imprenta sin previa censura, que á primera vista parece enteramente contraria al fin principal de la ley, y que por lo mismo inspira graves recelos al Sr. proponente; pero si S. S. se hace cargo, así del objeto de semejante excepcion, como de la naturaleza de las cosas sobre que recae, me prometo de su notoria ilustracion y conocida franqueza que depondrá los temores que acaba de manifestar, y que acaso se resolverá á votar el artículo como yo estoy dispuesto á hacerlo.

En los primeros 40 ó 50 años siguientes á la importantísima invencion de la imprenta, no se abusó de ella; y como era natural, á la vista de un medio tan admirable y á propósito para multiplicar los escritos con tanta brevedad como economía, solo se pensó en aprovecharse de él para hacer circular rápidamente las obras mas notables y de mas uso en aquellas circunstancias. De consiguiente, no advirtiéndose abusos dignos de atencion, no fue necesario por de pronto pensar en restricciones; pero como ya entonces no dejaba de ser bastante crítica la situacion política y religiosa de la mayor parte de los pueblos de Europa por causas que no son de este lugar, y se advertia un cierto movimiento que con mas ó menos celeridad los iba separando del estado anterior, no tardó mucho en inspirar temores lo que se habia recibido con admiracion y entusiasmo, y empezaron á salir de las imprentas obras que se miraron como peligrosas, principalmente en materias de religion; porque unas veces con nuevas y viciadas versiones de la Biblia, otras por medio de doctrinas erróneas y exageradas, se iban llevando las cosas á un lastimoso rompimiento, que por fin estalló y con no pocos estragos.

Para contener sus efectos y para otros santos fines, al cabo llegó á reunirse en 1545 el concilio general de Trento, que inmediatamente en una de sus primeras sesiones no pudo menos de fijar su atencion sobre la conducta de los impresores, que sin ningun miramiento y sin licencia de los superiores eclesiásticos imprimian y hacian circular los libros sagrados con anotaciones y exposiciones de toda clase de autores, ocultando ó suplantando á veces el lugar de la impresion; males á que ocurrió el concilio mandando que ninguno imprimiese cualesquiera libro *sobre cosas sagradas* sin nombre de autor, ni pudiese venderlos, ó retenerlos sin que precediese el exámen y aprobacion del ordinario por escrito, añadiendo que el exámen y aprobacion fuesen gratuitos, y que se cuidase de aprobar lo que mereciese aprobarse, y reprobar lo que fuese digno de reprobacion.

Hé aqui, señores, el principio de esta excepcion contenida en el artículo que discutimos y que trae origen de la disposicion terminante de un concilio ecuménico admitido en España del modo mas explícito y solemne desde el momento de su publicacion por el Sr. D. Felipe II, de quien es la notable Real cédula de 12 de Julio de 1564, que hoy está impresa en la Novísima Recopilacion; y en verdad que limitándose la disposicion conciliar á los términos expresados de que preceda el exámen y aprobacion de los ordinarios ó superiores eclesiásticos á la impresion, publicacion y circulacion de los libros *sobre cosas sagradas*, apenas podrá hallarse quien deje de conocer no solo la justicia, prudencia y cordura, sino tambien la innegable competencia en que los padres tridentinos reencargaron á los prelados de la iglesia el cuidado y vigilancia de un objeto tan propio de su pastoral ministerio, exigiendo al mismo tiempo que los impresores y editores de obras sobre religion se sometiesen al juicio previo de los jueces propios y naturales en estas materias; de aquellos á quienes está confiado el sagrado depósito de la doctrina, y á quienes no puede dejar de oír todo fiel cristiano que reconozca y no quiera desentenderse de los deberes que le impone este nombre.

Me hago cargo, señores, de que tengo el honor de hablar á un Senado católico, en cuyos individuos brillan á la par los mas acendrados sentimientos religiosos y el mas profundo saber en semejantes materias, y por lo mismo conozco que no debo detenerme á hacer aqui las explicaciones que pudieran ser oportunas en otra ocasion. Por este convencimiento obser-

varé solamente que el juicio y censura previa de los preladados eclesiásticos para la publicación de obras religiosas ha sido tan constante en España, y tan universalmente reconocidas las razones en que se funda, que desde el siglo XVI hasta hoy no ha habido época ninguna en que haya dejado de exigirse este requisito. Nada diré del largo tiempo que precedió al establecimiento del régimen constitucional, porque claro es que no conociéndose entonces la libertad de imprenta, y habiendo estado siempre en vigor la censura mas ó menos rigida para toda clase de impresos, no habian de exceptuarse de la ley comun los que tratasen de religion; pero aun despues de adoptado el Gobierno representativo, en las siete ú ocho leyes sobre libertad de imprenta que yo conozco desde el decreto de las Cortes extraordinarias de 10 de Noviembre de 1810, que oportunamente ha citado el Sr. Heros, hasta la ley de 17 de Octubre de 1837, sin contar varios proyectos presentados y que no han llegado á ser aprobados, siempre, siempre se ha respetado el derecho de los ordinarios diocesanos, sin mas diferencia que en las palabras; pues en el referido decreto de 10 de Noviembre se sometian á censura previa *los escritos sobre religion*, y en la ley de 22 de Octubre de 1820 y en otras posteriores se ha dicho *escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion*. Tan fija ha estado en todo tiempo la idea de que cualquiera que fuese en España la extension que se diese á la libertad de imprenta, no se llegaría á tocar á la censura de los escritos religiosos! ¿Y cómo habia de ser otra cosa, principalmente despues de haberse adoptado el juicio por jurados para la calificación de los delitos de imprenta? ¿Se habria de someter al jurado el exámen y declaracion de si el contenido de una obra sobre dogma ó escritura era ó no conforme á la verdadera doctrina católica? ¿Qué fuerza tendria semejante declaracion puesta en contradiccion con la de los preladados? En fin, omitiendo otras consideraciones acerca del conflicto é inevitables dificultades que habian de nacer de igualar para este efecto las obras religiosas con las demas, ¿quién no ve los motivos especiales, especialísimos que hay para preferir el sistema de exámen previo, al de dar lugar al escándalo y á los demas graves males que pueden resultar de ciertas producciones en un país en que la religion católica, apostólica, romana, no solo es dominante, sino tambien exclusiva de cualquiera otra creencia?

Se dirá acaso, y efectivamente se ha dicho, que las leyes que he citado se refieren á la Constitución de 1812, en cuyo art. 371 solo se establecia la libertad política de la imprenta, ó lo que es lo mismo, la libertad de imprimir y publicar las ideas políticas sin necesidad de revision ni licencia anterior; y que la Constitución de 1837 concede una facultad mas amplia en este punto: pero ademas de que la cláusula que se encuentra en ella y en su art. 2º de *con sujecion á las leyes* parece no puede significar otra cosa que lo que significaba la cláusula con que concluía el citado art. 371, á saber, *bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes*, siempre será cierto que la actual ley fundamental, concediendo una facultad mas extensa que la anterior, no quiso llegar tan adelante que por no admitir restriccion alguna desconociese la que está fundada en la misma naturaleza de las cosas, cualesquiera que fuesen los inconvenientes y peligros de la novedad; y ya dije antes que en la naturaleza de las cosas está que los obispos católicos sean siempre los jueces en materias de doctrina, y principalmente respecto á las que comprende el artículo de que se trata; esto es, dogmas, sagrada Escritura y moral cristiana. Y tan cierto es esto, señores, que hasta hoy mismo está rigiendo sobre el particular la ley de 22 de Octubre de 1820 sin ninguna reclamacion, á pesar de contener en su art. 2º la citada excepcion.

Tambien pudiera oponerse que de este modo seria fácil extender demasiado la previa intervencion de los ordinarios eclesiásticos, aspirando á tenerla de cualquiera manera y en cualquier caso en que se halle, en una obra política ó científica de doctrinas y cosas pertenecientes á la religion; pero no es así, ni es este el verdadero sentido de las leyes anteriores ni el del presente artículo, que exigiendo censura previa del diocesano, se entiende solo en los casos en que la obra que se ha de imprimir trate expreso y principalmente de dogma, Escritura y moral cristiana, y no por incidencia siendo otro su principal objeto.

En estos casos, si hay tales errores que lastimen la verdadera creencia y puedan causar un mal efecto entre los fieles extraviándolos ó turbando sus conciencias, no los disimularán los preladados, no transigirán con ellos en manera alguna, sino que despues de apurado cuanto dicte la caridad y la prudencia, los denunciarán y los reprobarán, oponiendo constantemente la verdad al error, y velando sin cesar para que no cuada. Este es ciertamente su principal deber, y siendo así no es posible negarles los medios de llenarlo.

Repito, señores, que la restriccion de que tratamos, como tomada de la naturaleza misma de las cosas es justa, es conveniente, es necesaria hasta para la conservacion de la verdadera libertad de imprenta, de aquella libertad que se ha presentado aqui justamente como el principal apoyo del régimen representativo; porque como decia el decreto de 10 de Noviembre, es un freno de la arbitrariedad, un medio de ilustrar á la nacion, y el único camino de conocer la verdadera opinion pública.

Para nada de esto conduce el extenderla á las obras religiosas; y lejos de eso, yo estoy seguro de que si en nuestro país, abolida la censura de los ordinarios, empezase á abusarse de la facultad de publicar sin ella las obras de que trata el artículo, la legitima libertad de imprenta seria la primera que sentiria los efectos del abuso, la que peligraria que sé yo hasta qué punto; y el hombre cuerdo y de buena fe que aun tenga sobre ello alguna duda, recuerde lo que pasó pocos meses há con esos metodistas extrangeros, que abusando de nuestra hospitalidad quisieron extender sus errores enseñándolos públicamente en Cádiz y en alguna otra parte. Ellos fueron el escándalo del pueblo y el mayor compromiso de las autoridades. Calcúlese ahora cual seria el efecto de escritos semejantes cuando la palabra ha producido tal incendio. Y no se diga que ya tenemos el remedio conveniente en el art. 35, en que se habla de los escritos subversivos, porque no es necesario llegar á tanto para hacer mucho mal, y porque una vez puestas en circulacion estas obras vienen tarde las denuncias, y no hay remedios suficientes para impedir las consecuencias aun con relacion al orden público.

Recelo que me he detenido demasiado; y si es así, ruego

al Senado me lo disimule en consideracion á la importancia de la materia. En este lugar seguramente no hacia falta cuanto he indicado; pero acaso no será inútil que se sepa fuera de aqui cómo se piensa en este Cuerpo colegislador respecto al punto que nos ocupa. Voy ahora á hacerme cargo de la principal objecion del señor preopinante, que sin oponerse á que se exceptúen en el artículo las obras y escritos sobre dogma y Escritura, no cree conveniente que se añadan los que versan sobre la moral cristiana. Yo sin embargo lo considero importantísimo y de todo punto necesario. Ciertamente que no se incluyó expresamente esta tercera clase de escritos *sobre la Etica ó moral cristiana* en la excepcion de las leyes anteriores; pero no fue porque se concluyesen ó porque se considerasen para el efecto de diversa naturaleza que los que tratan de dogma y Escritura, sino porque tratándose de la moral evangélica, que es una parte tan esencial de la ciencia de la religion, y por decirlo así, de la teología práctica, cuya buena y sólida enseñanza tanto debe influir en el bien espiritual y temporal de los hombres, se creyó comprendida en las otras dos especies, y no se pensó que el que se propusiese publicar una obra, sobre todo la teología moral, ó sobre algunas materias principales de ella, dejase de contar con la autoridad eclesiástica. Ahora que la tendencia al abuso y la experiencia nos va haciendo mas cautos y previosores, es preciso convenir en que es muy de temer que haya escritor que se crea enteramente libre de semejante restriccion, porque la ley no se la impone expresamente; y es bien fácil conocer cuántos podian ser los males y consecuencias de que aunque fuese por poco tiempo circulase libremente una obra que en lugar de doctrina sana sobre los sacramentos, por ejemplo, enseñase errores funestos y de indecible trascendencia. En suma, esta adición de *la moral cristiana*, mas que una cosa nueva en esta ley, es una explicacion ó desenvolvimiento del contenido de las anteriores, porque no es posible dar una obra de esta clase que no verse al mismo tiempo sobre la Escritura, en que están sus fundamentos, en que se hallan admirablemente desenvueltas las máximas y principios de la ley natural respecto á los deberes del hombre, y á donde hay que acudir como á un precioso arsenal y depósito, no solo para apoyar con la autoridad de la palabra escrita lo mismo que nos dicta la razon, sino para colocar en plena luz y fijar de una manera evidente lo que á veces nuestra débil razon, dejada á sí sola y ofuscada por las pasiones, no acierta á presentar con toda claridad y sin mezcla de error. Todos sabemos, señores, cuánto hay de esto en los mas célebres filósofos y moralistas de la antigüedad, en que con muchas excelentes máximas de moral están mezcladas dudas, desvarios y errores absurdos. Es pues incontestable que la del Evangelio es la mas completa, la mas pura en sus principios, y la mas poderosa en sus motivos; y de consiguiente es tambien indudable que cuando se trata expreso de una obra de esta clase, íntimamente enlazada con la Escritura y la tradicion, debe contarse con la aprobacion de los que están especialmente encargados de velar por la pureza de la doctrina, de extenderla y de propagarla. Y repito, una obra en que se trate expreso de *moral cristiana*; porque no se intenta sujetar á la censura previa y licencia de los preladados eclesiásticos un periódico ó cualquiera obra en que se hable de moral, sino las que de intento y exclusivamente se ocupan de la cristiana: por ejemplo, unas instituciones para el estudio de esta ciencia, un compendio de la misma, y otros escritos semejantes en que importa sobremanera la exactitud y la pureza de las doctrinas.

Iba á concluir aqui, pero me acuerdo ahora de una especie que indicó el Sr. Landero, y de una pregunta que hizo al impugnar la totalidad de este proyecto. Despues de hablar S. S. de la moral evangélica con la verdad, religiosidad y buen juicio que acostumbra y que tanto honor le hacen, decia: "¿ha de ser necesaria la licencia del diocesano para recomendar el respeto debido á las autoridades, el ser buen padre, buen hijo, buen esposo, buen ciudadano &c.?" No señores, es preciso repetirlo; no se trata de semejante cosa. Una obra de moral universal, una obra de antropología podrá publicarse libremente con la cualidad comun de responder de su contenido; mas cuando se quiera imprimir y publicar una obra teológica, y tratar estas materias y otras entrando ya en el campo de la revelacion, desenvolviendo facultativamente la doctrina católica y haciendo uso de los conocimientos dogmáticos y escriturarios con que frecuentemente hay que apoyar ó ilustrar lo que se enseña, entónces sí que hay que contar con los preladados.

En cuanto á lo que se ha dicho que aqui se han quitado las garantías necesarias para impedir que los diocesanos abusen alguna vez de sus facultades, creo que apenas puede añadirse nada á lo que dijo la comision el día pasado por medio del Sr. duque de Rivas, y hoy ha repetido el Sr. San Miguel. En ningún caso se quieren abusos ni arbitrariedad. De esto podrá tratarse separadamente, y entretanto leyes hay que favorecen y protegen los derechos de los autores y editores.

El Sr. Heros ha hecho esta mañana otro argumento en que se advierte cierta sagacidad, y que á primera vista parece exacto y poderoso.

Ha dicho S. S.: "enhorabuena que los preladados eclesiásticos examinen y aprueben ó reprueben los libros sobre cosas sagradas, como dice el concilio: mas el dar licencia para imprimir no es ni de ser atribucion suya, como se echa de ver en el concilio mismo y en algunas leyes antiguas del reino." Así ha argüido el Sr. Heros, y yo diré á S. S. que esto con relacion á cierto tiempo podia tener lugar, porque eran tres cosas verdaderamente distintas el exámen, la aprobacion y la licencia *imprimatur* del juez de imprentas ó de otra autoridad; pero hoy que con la libertad de imprimir está suprimida la necesidad de licencia, en el caso de excepcion de este artículo nada mas debe exigirse en rigor que el exámen y aprobacion del diocesano, despues de la cual queda plenamente autorizado el autor ó editor. Por lo mismo yo rogaria á la comision que en lugar de la palabra *licencia* del artículo pusiese *exámen y aprobacion*, con lo cual cesaria esta objecion, acaso quedaria mejor la redaccion, y algunos señores mas dispuestos á dar su voto como yo pienso dar el mio.

*Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valladolid.*

El ayuntamiento de esta capital, que al encargarse anual-

mente del régimen, administracion y distribucion de los fondos de propios, arbitrios y demas ramos que están á su cuidado, se propuso cumplir exactamente las sagradas obligaciones que le imponen las leyes, y dar pruebas nada equivocadas de que no en vano mereció la confianza de sus electores, no ha perdonado medio alguno de cuantos están á su alcance para hacer la felicidad de este pueblo tan enormemente gravado con toda clase de impuestos; pero no ha podido llenar del todo sus deseos, porque obligado á cada momento á echar mano del rendimiento de todos los fondos públicos para cubrir las urgentes, perentorias y nuevas obligaciones que con frecuencia se le imponen, se ha visto precisado á faltar á los pagos anuales á los acreedores censuistas contra los propios y arbitrios de esta ciudad, no solo en la época presente, sino en otras anteriores; de modo que multiplicándose la deuda ha crecido la imposibilidad de cubrirla, en terminos que ya es totalmente imposible pensar ni aun remotamente en su pago, resultando de aqui que los acreedores, bien convencidos de esta verdad por una triste experiencia, habrán de tener siempre sus capitales muertos: resultado doloroso, pero inevitable si el ayuntamiento, viendo que no pueden contar ya con el cobro de sus adeudos, no hubiese pensado seriamente en el modo de proporcionarles medios de reintegrarse de sus capitales ó parte de ellos; y á este fin, despues de meditado en frecuentes sesiones con la mayor reflexion, propuso y consultó á la Excm. diputacion provincial el proyecto de entrar en avenencia con dichos acreedores y cederles para en pago de sus capitales las fincas que como propias pertenecen á la ciudad. Proyecto adoptado por este ayuntamiento en beneficio de los mismos acreedores, con el justo fin de que sacando sus capitales del estado de inaccion en que los tienen, y convirtiéndolos en otros de distinta especie logren hacerlos productivos, dejando de carecer por mas tiempo de los intereses que hasta aqui han perdido y perderian en lo sucesivo si continuasen bajo el actual método de imposicion.

S. E., penetrado de las considerables ventajas que han de seguirse á aquellos, autorizó á esta corporacion para llevar á efecto la cesion propuesta, facultándola ampliamente para hacer una convocatoria general de acreedores censuistas particulares á los propios y arbitrios de esta ciudad, entrar en avenencia con ellos por sus capitales, y cederles en cambio de estos la finca ó fincas que mejor les convengan, prefiriendo siempre al que mas franco se muestre en la cesion de parte del capital que le pertenezca, con otros pormenores que resultan del expediente general instruido al propio fin.

En su consecuencia, y para que este ayuntamiento pueda dar entero cumplimiento á cuanto se le ha ordenado por S. E. la diputacion provincial, convoca á V., como uno de los acreedores censuistas, á la junta general que ha de celebrarse en las casas consistoriales de esta ciudad el día 28 de Junio de este año y hora de las once de su mañana, en que cumplan los 90 días señalados por S. E. la diputacion provincial, para que concurra por sí; y si no pudiere hacerlo personalmente, elija sugeto que le represente, autorizándole con poder amplio y bastante para que en su nombre entre en la avenencia propuesta, y segun las bases que se estipularán en la junta general, ceda, caso necesario, parte del capital que á V. corresponde, y para cobro del todo ó resto elija ó acepte la finca ó fincas que se designen, contando siempre con que en la distribucion de estas ha de ser de mejor preferencia el que mas baja haga de su crédito.

Al mismo tiempo pone este ayuntamiento en conocimiento de V., que de no concurrir á la junta para que se le convoca por sí ó persona en su nombre, pueden seguirse perjuicios de mucha consecuencia, pues S. E. la diputacion provincial ha ordenado que aunque los concurrentes no lleguen á la mayor parte, haya de celebrarse el acto y tenerse por válido lo que se acuerde entre los presentes; de manera que estos indudablemente elegirán las fincas mejores y mas productivas de las que va á ceder esta ciudad, y los que no asistan se verán precisados á recibir las otras de menos valor ó de incómoda particion, con los demas perjuicios consiguientes á la falta de representante en un acto de tanto interés; entendiéndose lo mismo con respecto á los que puedan ser no conocidos ó de ignorado paradero, por la insercion que desde luego se hará de esta convocatoria en el Boletín oficial y otros papeles públicos.

Lo que de acuerdo de este ayuntamiento comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Marzo de 1840.—El presidente de ayuntamiento, Saturnino Gomez Escribano.—El secretario de ayuntamiento, Pedro Pernia.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Despues de una sinfonia se volverá á poner en escena el acreditado drama en cuatro actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, cuyo título es

### LA EXPIACION,

que tantos aplausos ha obtenido en todas sus representaciones.

En el segundo acto se ejecutará un bailete, y un pax-deux por la Sra. Castillo y el Sr. Casas; y en el intermedio del tercero al cuarto baile nacional.

NOTA. Mañana viernes se pondrá en escena el drama nuevo, en cinco actos, titulado DOS CELOSOS, escrito en frances por el célebre Federico Soulié, autor de CLOTILDE, y traducido al castellano por un acreditado literato.

Los papeles de los protagonistas serán desempeñados por los Sres. Romea (D. Julian) y Guzman (D. Antonio).

EN LA IMPRENTA NACIONAL.